

**Radio Novedades sancionada por difundir contenidos discriminatorios en su programación**

D.M. Quito, 24 de marzo de 2015

La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), determinó que el medio de comunicación social Radio Novedades, durante el programa “Corrientes de opinión ciudadana” transmitido el 22 de agosto de 2014, infringió lo dispuesto en el artículo 62 de la LOC, al difundir mensajes y contenidos discriminatorios por razón de etnia en contra del sector indígena.

De esta forma, el medio de comunicación social reportado, al inobservar la prohibición establecida en la referida norma legal,  ha sido sancionado con la medida administrativa que establece la obligación del director del medio de transmitir en un plazo de 72 horas, en el mismo espacio, una disculpa pública a la comunidad indígena y campesina de la provincia de Cotopaxi con copia a esta entidad, la misma deberá ser publicada en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos.

La resolución es de obligatorio cumplimiento, conforme lo establecen los artículos 55 y 58 de la LOC.

**ANTECEDENTES**

-El 11 de septiembre de 2014, el señor Julio Cesar Pilalumbo interpuso una denuncia ante el medio de comunicación “Radio Novedades” y su programa “Corrientes de opinión ciudadana”, por presunta infracción al artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).

- El 23 de agosto, tras admitir a trámite la denuncia, se remitió el expediente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) a fin de que este organismo determine si los contenidos motivo de la denuncia, son discriminatorios de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el artículo 63 de la LOC.

-Mediante resolución Nº CORDICOM-PLE-2014-047 del 17 de diciembre, el organismo determinó que los mensajes difundidos en el programa “Corrientes de opinión ciudadana” el 22 de agosto califican como discriminatorios.

-El 06 de febrero, tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la LOC, se convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación.

-En la fecha mencionada, se constató la asistencia del señor Oscar Erazo en representación del medio de comunicación accionado y del señor Julio Cesar Pilalumbo en compañía de su abogado Jaime Almeida como accionantes; dando por instalada la audiencia.

-Tomo la palabra el señor Erazo y solicitó la suspensión de la Audiencia de Sustanciación, y fijación de la misma para otra fecha, ya que por motivos de salud su abogado patrocinador no pudo acompañarles en esta diligencia.

-El abogado Mauricio Cáceres, Director Nacional Jurídico, en legítimo derecho del medio de comunicación, suspendió la audiencia.

-Mediante providencia del 27 de febrero, se fijó la fecha para la nueva audiencia, establecida para el 17 de marzo de 2015.

-Una vez reinstalada la audiencia en la fecha indicada, se constató la presencia del señor Oscar Erazo y del doctor Patricio Córdova en representación del medio de comunicación accionado y del señor Julio Cesar Pilalumbo en compañía de su abogado Jaime Almeida como accionantes; dando por instalada la audiencia.

-Durante la misma, el señor Erazo, conductor del programa “Corrientes de opinión ciudadana”, manifestó que él es un periodista con larga trayectoria en los medios de comunicación y que las declaraciones que el vertió no fueron realizadas con ningún ánimo de discriminación ni exclusión al sector indígena.

-“El señor Trajano Ocaña Bonilla, que es el que hace la llamada telefónica, denuncia el hecho de que un grupo de indígenas, estaban lavándose los pies, en una pileta en el centro de Latacunga. Una pileta no es precisamente para lavarse los pies, una pileta es un adorno, una pileta es para que ahí estén peces, y es un adorno fundamentalmente para el entorno de un parque bonito”, manifestó

-Por su parte, el doctor Córdova manifestó que las expresiones de su defendido respecto al tema de la pileta, fueron como una expresión de buena fe, en las que manifiesta que esos casos se veían hace 60 años y ahora en el siglo XXI ya no deberían darse.

-“Yo no considero que se está, ni distinguiendo, ni segregando, ni estereotipando una conducta o a la población indígena, sino más bien se está refiriendo a un hecho que la ciudadanía en el sector urbano ve con malos ojos”, indicó en referencia al informe final del CORDICOM en el cual se califican sus expresiones como discriminatorias y de exclusión.

-Por otro lado, Almeida en su declaración indicó que lamentablemente a nivel nacional se sigue dando la exclusión, muchas veces por la idiosincrasia o incluso desde el subconsciente, de vivir en una sociedad segregacionista y discriminatoria.

-El señor Erazo, conductor del programa respecto a la llamada telefónica en la que se indica “que ahí están los Tiguas lavándose las patas en la pileta”, prosigue la conversación y manifiesta; “sí ahí están lavando las patas y me acuerdo cuando yo tenía ocho años ahí pasaban todos los Tiguas, los cargadores espulgándose y matándose los piojos, no ha cambiado nada”,

-“En aquel programa, se emitieron los contenidos antes leídos, analizados en el Informe Técnico y Jurídico que son materia de la Resolución del CORDICOM, y que efectivamente son de carácter discriminatorio”, puntualizó.

-El abogado accionante finalmente indicó que el mismo medio, a través de su representante asumió expresamente que sí hubo tal contenido, y lo ha manifestado en esta audiencia de sustanciación.

Luego del análisis de los elementos jurídicos, de las pruebas presentadas por el accionante, y la resolución Nº CORDICOM-PLE-2014-047 del 17 de diciembre, esta Superintendencia observó que tanto la intervención del ciudadano Ocaña y la del conductor del programa “Corrientes de opinión ciudadana” son complementarias y existe una ideología compartida en la que se distinguió a la población indígena ecuatoriana a través de un estereotipo históricamente configurado y naturalizado que pone en posición de inferioridad a las comunidades y pueblos indígenas.

Adicional a esto, se determinó que el contenido comunicacional difundido el 22 de agosto de 2014 en el programa “Corrientes de Opinión Ciudadana”, connota distinción y exclusión sobre la población indígena del Ecuador, motivo por el cual el medio de comunicación accionado infringió las normas establecidas en el artículo 62 de este cuerpo legal.